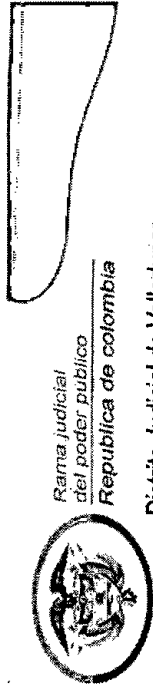


Chinguaná - Cesar, veinbocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216



j02bnpaichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana-Cesar, Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió vía correo electrónico escrito presentado dentro del proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO seguido por NELLYS ESTHER ALVARES MARTINEZ contra JAIME JIMENEZ REALES, paso al despacho para lo de su conocimiento.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria.

AUTO, Chiriguana – Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

Demandante: NELLY ESTHER ALVAREZ MARTINEZ

Demandado: JAIME JIMENEZ REALES

Radicado: 2017840808900120190016300

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la fijación de audiencia de trámite, de que tratan el artículo 372 y siguientes del cgp, dentro del asunto que nos ocupa

CONSIDERACIONES

Visto el Informe secretarial donde se informa al despacho que ha sido presentado dictamen pericial por parte del doctor KILLIAM JOSÉ ARGOTE FUENTES, dentro del proceso de la referencia, se ordenara adicionar dicho informe al expediente.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 231 del código general del proceso y en procura de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se mantendrá dicho informe pericial en secretaría del despacho a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma normatividad.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana – Cesar,

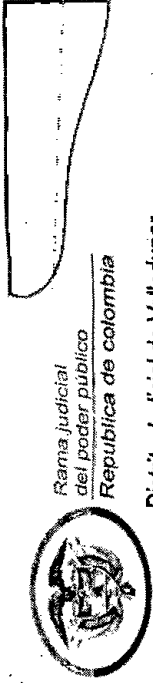
RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00am), como fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del presente asunto, conforme al artículo 472 y siguientes del código general del proceso

SEGUNDO: Correr traslado común a las todas las partes, del dictamen parcial presentado por el doctor KILLIAM JOSÉ ARGOTE FUENTES, dentro del asunto anotado. Manténgase el expediente en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha y hora de la audiencia a que se refiere el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216



j02bnpaichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbdada006e314f206ff7fc69a852796b854449a0fe07646fb80b6b9b3b4df0a

Documento generado en 28/09/2020 10:38:30 a.m.



VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10,327.371). Para la efectividad de esta medida caudatario ofrece a los peritos o directores de las oficinas judiciales, individualmente que los señeros a retener en virtud de solvencias embargos judiciales, individualmente a disposición de esta agencia judicial en la esta decisión judicial deben ser puestos a disposición en el banco otorgado de cuenta que para estos efectos se encuentra constituida en los señeros otorgados de Colombia. Igualmente advierte los señeros directores, peritos de las entidades bancarias o a quienes haga sus veces, sobre las consecuencias de incumplir con esta orden judicial.

esta orden judicial.

esta orden luchos

esta orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Juez

2000

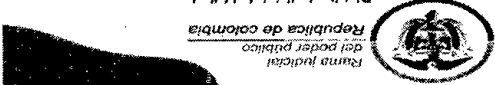
100

Firming up Por

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

JUEZ
JUDICADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA, CÉSAR

Documento gerado em 28/09/2020 08:51:10 - m.



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Teléfax: 5761216

judicial@promiscuojudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97315d76646f57e3442ed3701d893e56eb9e9ef076429a1680e920d06bd41a8

Documento generado en 28/09/2020 09:12:12 a.m.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ y contra JOSE MARLYONI PEREZ TORRES, por las siguientes cantidades y conceptos:

UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (1.968.000) por concepto de Cuatro millones catce mil secientos veinte (\$4.014.720) pesos, por concepto de intereses de plazo

Un millón ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos (1.889.476,80) de intereses moratorios causados, más los intereses moratorios que se llegaren a causar

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se refirió en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chinguaná – Cesar, en su oportunidad procesal, se refirió en su oportunidad procesal.

Ahora en cuanto a la petición especial del procurador judicial para que se oficie a la empresa SALUD TOTAL EPS, muy a pesar que este despacho es del criterio que debió intentarse conseguir esta información a través del derecho de petición, no es menos cierto que se debe acceder a ello, atendiendo que el apoderado demandante informa que con esa información podrá darse con el domicilio y residencia del ejecutado, lo que será garantista de ese derecho a defensa y contradicción.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

Palacio de Justicia – Primer Piso
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinguaná – Cesar
Distrito Judicial de Valledupar
República de Colombia
Rama Judicial
del poder público

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ y contra JOSE MARLYONI PEREZ TORRES, por las siguientes cantidades y conceptos:

UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (1.968.000) por concepto de Cuatro millones catce mil secientos veinte (\$4.014.720) pesos, por concepto de intereses de plazo

Un millón ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ochenta y seis centavos (1.889.476,80) de intereses moratorios causados, más los intereses moratorios que se llegaren a causar

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se refirió en su oportunidad procesal.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chinguaná – Cesar, en su oportunidad procesal, se refirió en su oportunidad procesal.

Ahora en cuanto a la petición especial del procurador judicial para que se oficie a la empresa SALUD TOTAL EPS, muy a pesar que este despacho es del criterio que debió intentarse conseguir esta información a través del derecho de petición, no es menos cierto que se debe acceder a ello, atendiendo que el apoderado demandante informa que con esa información podrá darse con el domicilio y residencia del ejecutado, lo que será garantista de ese derecho a defensa y contradicción.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

En esta orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por el capital y los intereses adeudados y como quiera que el mandante escrito complementario el ejecutante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la simple presentación de la demanda, que desconoce el paradero del demandado, se dispóna emplazar a la parte ejecutada conforme al artículo 108, 290 y siguientes del cgp y demás norma aplicables en esta materia.

Palacio de Justicia – Primer Piso
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinguaná – Cesar
Distrito Judicial de Valledupar
República de Colombia
Rama Judicial
del poder público

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

201784089002-2020-0008-00, del libro Cvil No. 10, folio 201

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

NOTIFICUESE Y CUMPLASE
JUEZ
LUIS CARLOS DIAZ MAYA
Firmado Por:
LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANAVA-CESAR

UNINTO: Notificar esta decisión por estado a la parte demandante y ordenar disponer el pago de costas por el demandado.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho el juzgado se referirá en oportunidad procesal.

RIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ODALINDA ORTIZ OPEZ y contra JADER ALFONSO MORALES OSPINO, por las siguientes cantidades y

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimagua - Cesar
Palacio de Justicia - Primer Piso

1 2 3

... y con el consentimiento de la defensa y con la presencia de un defensor.

político e a través de este,

En este orden de ideas, en la parte resolutoria de esta providencia, se librará mandamiento

Asesura el apoderado del ejecutante, que la firma imputa en el espacio reservado para

del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el.

[illegible]

respeto a la emisión o no de mandamientos de pago por la vía judicial como se desprende de la referencia

Demandado: JADER ALFONSO MORALES OSPINO
E-File #: 20178769000000000000000000000000

Telefax: 5761216

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

AKQJ

RTA LOPEZ conta JADER ALFONSO MORALES OSPINO, con radicado número

Virgiana-Cesar, Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Q. Now, you're going to tell me that the person who was in the car with you was a man, is that correct?

1999

Telephone: 57612176





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 21/02/2020 10:28:17 a.m.

2017840890020200004200

NÚMERO RADICACIÓN:

CLASE PROCESO:

NÚMERO DE RADICACIÓN:

TÍPOLOGÍA DE REPARTO:

REPARTO AL DESPACHO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

ÁREA MAGISTRADO:

FECHA REPARTO:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

FECHA PRESENTACIÓN:

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

PARTE

REPARTO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SERVIDOR JUDICIAL

Desarrollado por: J. J. Camacho

zeng.

gkq
INA ARAUJO
SECRETARIA.

En la fecha paso al despacho, escrito presentado por SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderada judicial de la parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA LTDA, solicitando medidas cautelares.

Secretano,

20-00042-00

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinguandá-Cesar, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).

❖ por lo suma de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$707,231.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTf + 28.0% anual, contenido en el pagare No. 024226100007997 desde el 0 de enero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019.

❖ Por la suma del capital insólito contenido en el pagare No. 024226100007997 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. (\$ 3.375.568.00)

de Colombia.

❖ Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS correspondientes a los demás conceptos aceptados en el pagare 024226100009121.

La suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$646,544.00) por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 024232100009121 desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 30 de enero de 2020 y desde esta última fecha hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación, a los fines máximos legalmente permitidos y certificado por la superintendencia financiera.

La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, (\$1.696.284,00) por concepto de los intereses remuneratorio sobre la anteaño suma a la tasa DTF + 23,56% efectiva anual, contenido en el pagaré 02422610000912 desde el 20 de julio de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2018.

❖ La suma de SEIS MILTONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$6.324.991,00) por concepto del capital inscrito contenido en el pagare n° 024226100009121.

1º.- Llévese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. No. 800037800-8 en contra de YANETH ESTHER PALATOS CADENA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.676.947 las siguientes sumas de dinero:

RESOLVE:

Como quiera que la demanda y el pagare que esta incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

020-00042-00

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinguaná-Cesar, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).



Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantía de BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., contra YANATH ESTHER PALLARES CADENA, la cual duplicó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda, copia de la demanda para el archivo del juzgado, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y el CD.

Secretario,

Chinguaná-Cesar, Nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).



Chiriguano-Cesar, Nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2020).

Secretario,

de BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. contra TANAH ESTER FALTALES
CADENA, con radicado número 201784089001-2020-00042-00, folio 225 del
libro Civil No. 10.

ARAUJO J

✦ Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, (\$12.437.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

sobre las cosas y agencias en derecho el despacho se pronunciara

por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y cónrese traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G.P.

La conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.C. no requiere, a su vez, la conformidad por parte de la persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la modificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 221 al 301 del C.C. o a la pena de ejecutar el desistimiento total de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar, al levantamiento de los medios cautelares.

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 24 De Martes, 29 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200004200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa Y Otros	Janeith Esther Pallares Cardena	09/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200004200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa Y Otros	Janeith Esther Pallares Cardena	09/07/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200001400	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Jader Alfonso Morales Ospino	28/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200001400	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Jader Alfonso Morales Ospino	28/09/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900120200000800	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Jose Marlyoni Perez Torres	28/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900120200000800	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Jose Marlyoni Perez Torres	28/09/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200001200	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Yader Del Cristo Perez Ricardo	28/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200001200	Ejecutivo	Odalinda Ota Lopez	Yader Del Cristo Perez Ricardo	28/09/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

005b192f-c055-4968-a1b6-53d6d9f66cd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 24 De Martes, 29 De Septiembre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900120190016300	Ordinario	Nalys Esther Alvarez Martinez	Jalime Jimenez Reales	28/09/2020	Audiencia Inicial

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

005b192f-c055-4968-a1b6-53d6d9f66cd2